



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00012-00

DEMANDANTE: YESICA PATRICIA FLÓREZ MÉNDEZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL Y OTROS

Verificado el expediente se encuentra que la demanda presentada fue subsanada oportunamente¹, en consecuencia **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula la señora YESICA PATRICIA FLÓREZ MÉNDEZ Y OTROS contra el MUNICIPIO DE COROZAL – CLÍNICA SALUD SOCIAL S.A.S. Y OTROS, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE COROZAL, CLÍNICA SALUD SOCIAL S.A.S., SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE, E.P.S. SALUD TOTAL, MARIO CARRASCAL SUÁREZ y AISAR PEÑA GALÉ, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la parte accionada MUNICIPIO DE COROZAL, CLÍNICA SALUD SOCIAL S.A.S., SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE, E.P.S. SALUD TOTAL, MARIO CARRASCAL SUÁREZ y AISAR PEÑA GALÉ, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo

¹ Memorial visible a folios 48 a 79.

dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima art. 175 del C.P.A.C.A.
4. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de ochenta mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA